

En la villa de Heredia a los doce días del mes de julio de mil ocho cientos quince, yo, don Tomás Gonsáles, alcalde ordinario de segunda var[a], en cumplimiento del auto que motiva estas diligencias, acompañado de los testigos y curador, me constituí a la casa en que vivió y murió doña Ramona Umaña. Y estando presente don José Francisco Fon[se]ca, su marido, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el que le requerí y man[dé] poner de manifiesto todos los bienes que quedaron por defunción de su consorte, sin encubrir ni disimular algunos. Lo ofreció cumplir así y habiéndose procedido al inventario y justiprecio, los expertos hicieron su oficio y pucieron por inventario los bienes siguientes:

Primeramente se puso por inventario y baloraron los expertos un nichito con dos imágenes, una de San José y otra de Nuestra Señora de Concepción, en dies y ocho reales.

Ítem la casa de la finada de catorce

varas de largo y seis y media de ancho, de adoves, maderas lavradas, cubierta de tejas, con tres corredisos, sus puertas y ventanas, su cosina de maderas redondas, su solar con dos liensos de tapia, todo en doscientos y cincuenta pesos.

Ítem un escaño en tres pesos, una banca con su estrado en seis pesos, dos taburetes en seis reales cada uno y una silla en dies reales, todo vale once pesos y seis reales.

Ítem una banca en ocho reales, un baulito con su cerradura en tres pesos, una canoa en beinte reales y unas petacas de media vida en doce reales.

Ítem una cuja en cuatro pesos y otra idem en doce reales.

Ítem un cajoncito en un peso; un cajón, digo, una mecita en otro peso; una tabla en dos reales; una limeta en cuatro, digo, en tres; un franco en seis; y un cristalito en dos.

Ítem un platillo de china en seis reales, una jarrita idem en tres.

Ítem tres piedras de moler: una en seis reales, otra en tres, otra en dos. Y un jarro de cobre de media vida en ocho reales.

Ítem una olla de fierro en seis pesos y otra idem pequeña en beinte reales.

Ítem una hacha en cinco pesos, un cuchillo de cinta en diez reales y otro cuchillo pequeño en dos reales.

Ítem una carreta en tres pesos, un freno viejo en ocho reales, otro idem nuevo en doce reales y otro idem en tres pesos.

Ítem un machete de cinta guarnecido de plata en dies y seis pesos y unas expuelas en dos pesos.

Ítem un pellón en doce pesos y una capa en treinta.

Ítem un capote pañete bastante usado en beinte y ocho reales.

Ítem una levita o entroyable azul en cuatro pesos, un fraque en doce *reales*, un centro de listadito en tres pesos, una camisa irlandesa en doce *reales*, unos calsones percala en ocho *reales*, otros *idem* de paño en nueve pesos y unas charratelas de plata en catorce reales.

Ítem otra levita en ocho *reales*, un fraque en doce *reales*, un chamarro en siete pesos y una chaqueta en diez reales.

Ítem en ropas de la finada una mantela en beinte *reales*, un revoso en seis pesos y unas naguas asules de verdiñaque bastante usadas en dos pesos.

Ítem unas naguas sarasa en beinte y ocho *reales*, otras *idem* carmín en cuatro pesos y cuatro *reales*, otras *idem* con sus listones en seis pesos y otras *idem*, polveros de [...] con su buelo blanco usadas en tres pesos.

Ítem tres camisas irlandesa usadas a catorce *reales* cada una.

Ítem un pañuelo de seda en beinte *reales*, otro *idem* madrás en doce *reales*, otro *idem* en doce *reales* y otro *idem* de regencia en seis.

Ítem un jugón de andar a cavallo en ocho *reales*, dos pares de medias, unas en diez *reales* y otras en ocho, unas calcetas en seis y otras medias de media vida en seis.

Ítem un capotillo azul en diez pesos y tres pares de sarcillos, dos a doce *reales* cada par, el otro en diez *reales*.

Ítem dos cabrestillos latón, uno en seis *reales* y el otro en cuatro, un anillo en seis y otro en cinco *reales*.

Ítem dos collares dorados, uno en ocho y otro en diez y nueve *reales*, un rosario de leche con su crus de concha engastada y una pajuela en diez reales.

Ítem un sombrero de palma forrado en pana con su escarche en beinte reales.

Ítem unas naguas guajacas en cinco pesos y otras de alto con su buelo blanco de tela en beinte reales.

Ítem cuatro justanes a doce *reales* cada uno y cuatro camisas de tela a seis reales cada una, un sofocante de mostacilla en cuatro *reales* y otras naguas de alto con su buelo blanco en beinte reales.

Ítem dos pares de zapatos, unos en siete y otros en nueve reales, y un carrisito o cristalito en dos reales.

Ítem un toldo biejo en catorce reales.

Ítem unos manteles en doce *reales*, un paño de manos en diez y tres pares de chocolateros, unos en seis, otros en tres y otros en dos reales.

Ítem un candado en ocho *reales*, otro *idem* en cuatro, unas tijeras

en seis y un dedal en dos reales.
Ítem un armario en beinte y un pesos y un peinado en tres.
Ítem setenta y dos varas gerga a cinco reales vara.
Ítem dos chamarros a siete pesos cada uno, otro *idem* en ocho y otro *idem* en tres pesos.
Ítem tres fresadas a beinte reales cada una.
Ítem seis varas escarche morado a real, dies varas cotín a cinco *reales* y un corte fino en cinco pesos.
Ítem vara y tres cuartas cotín inglés en nueve reales.
Ítem tres pañuelos guardilla a cuatro *reales*, tres *idem* bayona a ocho reales y siete octavos musulina en ocho *reales*.
Ítem cuatro pañuelos madrás a dies *reales*, otro *idem* en ocho *reales*.
Ítem dos y media varas crea a cuatro *reales* y tres y media varas sarasa a diez reales.
Ítem dies varas pruciana y lienso a cinco reales vara.
Ítem una cuarta bayeta nacar en seis *reales*, catorce libras tinta a catorce reales libra.
Ítem cinco pesos [...] a nueve reales onsa.
Ítem una baqueta en catorce *reales*.
Ítem en deudas activas el señor beneficiado don Pablo Roxas

deve seis pesos y Ramón Álbarez cinco pesos.
Ítem don Pantaleón Villalobos tres pesos, Pantaleón Bogarín dos y medio *reales* y Ignacio Bargas tres pesos y seis *reales*.
Ítem don Isidro Soto siete pesos y un *real* y Don Joaquín Morera cuatro pesos y dos reales.
Ítem José Antonio Luna tres pesos y medio *real*, José María Caravallo seis reales y Dionicio Soto cinco pesos y seis *reales*.
Ítem Concepcion Cantillo dos pesos tres y medio *reales* y Gregorio Hernández catorce reales.
Ítem Juan de la Cruz Chaves tres pesos tres y medio *reales* y Juan de Dios Campos tres reales.
Ítem Miguel Fernández tres pesos seis *reales* y María Josefa Gonsáles dos pesos y seis reales.
Ítem Patricio Morales tres pesos seis reales y José Fernández catorce reales.
Ítem en dinero efectivo y existente treinta y cuatro pesos un *real*.
Ítem dies y ocho cavesas de ganado bacuno de año arriba a cinco pesos cavesa.
Ítem el fierro y señal del margen tres pesos.
Ítem cuatro novillos a seis pesos cada uno.
Ítem dos yuntas de bueyes a dies y seis pesos cada una.
Ítem tres lleguas burreras a cinco pesos cada una.
Ítem dos lleguas, digo, tres *idem* de multiplico a cuatro.

Ítem dos muletos de meses a ocho pesos cada uno.

Ítem dos cavallos, uno en beinte pesos y otro en seis.

Ítem en el derecho del burro del potrero del ojo de agua tiene el viudo quince pesos.

Ítem trescientas varas de tierra compuesta y cerradas en treinta y cinco pesos.

Ítem un potrero en tierras realengas con cercas propias en seis pesos.

Ítem dos cerditos en catorce reales.

Y en la forma expuesta se concluyó el inventario de los bienes, caudal y efectos que se hayaron pertenecer a la nominada *doña* Ramona Umaña, los que ascendieron a la cantidad de mil cuarenta y un pesos y dos reales (salvo error), los mismos que declararon los expertos haver inventariado y tasado bien y fielmente en fuerza del juramento que tienen hecho, en el que se afirmaron y ratificaron. Y dichos bienes inventariados y tasados quedaron en la casa mortuoria de los que se constituyó depositario el nominado viudo *don* José Francisco Foncela, el que se da por recibido y entregado de ellos con renunciación de las leyes de este caso, y se obliga a custodiarlos, tenerlos en depósito y fiel encomienda y no entregarlos a persona alguna, sin especial mandato del señor juez que de estos autos conoce u otro competente, pena

de pagarlos de los suyos y de incurrir en las impuestas por d[icha ley] contra los que dan cuenta de los depósitos que la justicia [...] a su cuidado y demás que haya lugar, a lo cual obliga todos los suyos muebles, raíces presentes y futuros, da poder a los señores jueces que de esta causa deven conocer, para que a ello le [...] pelan, como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, que por tal lo recibe, renuncia [...] leyes de su favor. Y debajo el juramento que tiene hecho decla[ró] no tenía noticia de otros bienes y protestó y se obligó bajo el [pro]prio juramento a que siempre que la tenga los manifestará, aumentará este inventario para que los interesados no esperi[menten]ten perjuicio en su haver. Así todo lo dixo, otorgó y firmó conmigo y los demás interesados y testigos por falta de escrivano, lo certifico:

Tomás González.

José Francisco Porras.

Cipriano Pérez.

José Ángel Péres.

Antonio Reyes.

Bacilio Péres.